

porten mercancías, 1ª clase....	90	70	40	20
102 Idem idem, 2ª clase... ..	60	40	20	10
103 Idem, idem, que no importen, 3ª clase... ..	30	18	12	6
104 Idem idem idem, 4ª clase... ..	18	12	6	4
105 Idem idem idem, 5ª clase... ..	12	8	5	3

Art. 49. La presente Ley empezará a regir el 1º de Enero de 1902, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 26 días del mes de Junio de 1901; año 58º de la Independencia, y 38º de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, Ignacio Coradín.—M. de J. González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente; publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Julio de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía, M. Ubaldo Gómez.

Núm. 4187.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Godofredo Camino a ejercer la profesión de farmacéutico.—G. O. Núm. 1407 del 3 de Agosto de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Godofredo Camino Agenjo se ha dirigido al Ministro de lo Interior y Policía, en fecha 26 de los corrientes, solicitando permiso para ejercer su profesión de Farmacéutico; habiendo exhibido el solicitante el título á que se contraen los artículos 40 y 41 de la Ley sobre Juro Médico de

la República, y visto el informe presentado por esa Honorable Corporación, que acredita la legalidad de aquel, según la práctica establecida para expedir títulos universitarios:

RESUELVE:

Autorizar, como por la presente autoriza, al señor Godofredo Camino Agenjo, Farmacéutico del Instituto de 2ª Enseñanza de San Juan de Puerto Rico, para que pueda ejercer su profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Julio de 1901: año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, M. Ubaldo Gómez.

Núm. 4188.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Ricardo Capestani y Oller a ejercer la profesión de farmacéutico.—G. O. Núm. 1407 del 3 de Agosto de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Hostos M. Ricardo Capestani y Oller se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía, en fecha 13 de los corrientes, solicitando permiso para ejercer su profesión de Farmacéutico; habiendo exhibido el solicitante el título á que se contraen los artículos 40 y 41 de la Ley sobre Juro Médico de la República, y visto el informe presentado por esa Honorable Corporación, que acredita la legalidad de aquel, según la práctica establecida para expedir títulos universitarios;

RESUELVE:

Autorizar, como por la presente autoriza, al señor Hostos M. Ricardo Capestani y Oller, Farmacéutico del Instituto de 2ª